

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorga el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de febrero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6556

ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Textil Aparicio, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras, hilados continuos, tejidos y desperdicios, y la exportación de mantas, colchas y edredones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Aparicio, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras, hilados continuos, tejidos y desperdicios, y la exportación de mantas, colchas y edredones,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textil Aparicio, Sociedad Anónima», con domicilio en Onteniente (Valencia), carretera de Valencia, sin número, y número de identificación fiscal A-46.045993.

Segundo.-Las mercancías a importar serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de 1-5 dtex, de 30-60 milímetros de longitud, de corte, mate, semimate o brillante en crudo:

- 1.1 De poliéster; posición estadística 56.01.13.
- 1.2 Acrílicas; posición estadística 56.01.15.
- 1.3 De fibra viscosa; posición estadística 56.01.21.1.

Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster, de 5-33,4 Tex, brillante mate o semimate, en crudo o tintado:

- 2.1 Texturado; posiciones estadísticas 51.01.29/30.
- 2.2 Sin texturar; posiciones estadísticas 51.01.34/38.

3. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas 100 por 100, de 1,60-3,20 metros de ancho y 128 gramos/metro cuadrado, en crudo; posición estadística 56.07.04.

4. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster-algodón, de 1,60-3,20 metros de ancho y 105 gramos/metro cuadrado, en crudo; posición estadística 56.07.30.

- 4.1 De composición 80 por 100 de poliéster y 20 por 100 de algodón.
- 4.2 De composición 67 por 100 de poliéster y 33 por 100 de algodón.
- 4.3 De composición 50 por 100 de poliéster y 50 por 100 de algodón.
- 4.4 De composición 65 por 100 de poliéster y 35 por 100 de algodón.

5. Desperdicios de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas; posición estadística 56.03.15.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Mantas; posición estadística 62.01.93.

- I.1 Elaborados con fibra virgen.
- I.2 Elaborados con desperdicios.

II. Sábanas; posición estadística 62.02.19.

III. Edredones, colchas-edredones y cojines a juego; posición estadística 94.04.99.9.

IV. Colchas; posición estadística 62.02.19.

V. Tejidos de fibras textiles discontinuas con más de 85 por 100 de dichas fibras, estampados; posición estadística 56.07.05.

VI. Tejidos de fibras textiles discontinuas mezcladas con algodón, teñidos y estampados; posiciones estadísticas 56.07.31/35.

VII. Colchas y mantas-colcha de género de punto; posición estadística 60.05.98.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Las mercancías 3, 4 y 5 se conceden exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

El producto de exportación I.2 estará elaborado exclusivamente con desperdicios, sin que sea admisible la mezcla de fibra virgen y desperdicios.

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades expresadas en el cuadro adjunto: Reseñando el porcentaje de mermas en el ángulo inferior derecho y los subproductos en el ángulo inferior izquierdo.

Productos de exportación	MERCANCIAS DE IMPORTACION				
	1	2	3	4	5
I-1	113 Kg 2 % (56.03.13/15/21) 5,5 % 4 % (63.02.19.3)				
I-2					108,11 Kg 2 % (63.02.19.3) 5,5 %
II				105,26 Kg 5 % (63.02.19)	
III	106,38 Kg 6 % (56.03.13)	107,53 Kg 4 % (56.03.13) 3 %		105,26 Kg 5 % (63.02.19)	
IV	4 % (56.03.13) 3 %	107,53 Kg	5 % (63.02.19)	105,26 Kg	
V	111,11 Kg 6 % (56.03.13/15/21) 4 %		102,04 Kg 2 % (63.02.19)		
VI				102,04 Kg 2 % (63.02.19)	
VII	113 Kg 2 % (56.03.13/15/21) 4 % (63.02.19.3)	107,53 Kg 4 % (56.03.13) 3 %			

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o declaraciones de licencias de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproducto.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha

de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6557 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «coils» y chapas de acero, y la exportación de tubos y flejes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «coils» y chapas de acero, y la exportación de tubos y flejes, autorizado por Orden de 10 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima», con domicilio en Villarreal de Alava (Alava), y número de identificación fiscal A-01/010933, en el sentido de incluir los siguientes productos de exportación:

VII. Chapa laminada en caliente, ondulada o «Pegaso», de 500 a 1.500 milímetros de ancho y los siguientes espesores:

VII.1 De 3 a 4,75 milímetros, P. E. 73.13.23.1.

VII.2 De 2 a 3 milímetros, P. E. 73.13.26.1.

VII.3 De más de 1 milímetro a menos de 2 milímetros, P. E. 73.13.32.2.

VIII. Chapa laminada en frío, cortada, ondulada o «Pegaso», de 500 a 1.500 milímetros de ancho y los siguientes espesores:

VIII.1 De 2 milímetros inclusive, pero inferior a 3 milímetros, P. E. 73.13.43.

VIII.2 De más de 1 milímetro pero inferior a 2 milímetros, P. E. 73.13.45.

VIII.3 De 0,5 a 1 milímetro, ambos inclusive, P. E. 73.13.47.

IX. Chapa galvanizada, ondulada, P. E. 73.13.68.

X. Perfiles de hierro o acero no especial obtenidos en frío a partir de fleje, P. E. 73.11.31.9.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6558 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Coloma y Pastor, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, polietileno, ABS, polipropileno, fleje, tubo, y la exportación de coches de muñecas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Coloma y Pastor, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, polietileno, ABS, polipropileno, fleje, tubo, y la exportación de coches de muñecas, autorizado por Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Coloma y Pastor, Sociedad Anónima», con

domicilio en Ibi (Alicante), avenida Feria del Juguete, 10, y número de identificación fiscal A-03012614, en el sentido de incluir dentro de las mercancías de importación:

11. Desbastes en rollo para chapas de hierro, calidad AP-01, de un ancho de 1 milímetro y menos de 3 milímetros de espesor, P. E. 73.08.29.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado de esta mercancía se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 111,11 kilogramos.

b) Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos el 10 por 100 adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

Tercero.—La fecha de retroactividad para la presente modificación será la del 22 de diciembre de 1986.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6559 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «La Ferretera Vizcaína, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Ferretera Vizcaína, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y la exportación de diversas manufacturas, autorizado por Orden de 31 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre) y modificado por Orden de 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Ferretera Vizcaína, Sociedad Anónima», con domicilio en Bidebarrieta, 1-A, Durango (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48-007223 en el sentido de incluir dentro de la mercancía 2 de importación el diámetro de las barras de acero que será entre 15 y 70 milímetros, así como la fecha de retroactividad que será de 24 de junio de 1986, al omitirse en la Orden de 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1987), que ampliaba la Orden de 31 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1987).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6560 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Izar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero, alambre y alambón, y la exportación de brocas, piezas escariadores y útiles para trabajos de metales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Izar, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero, alambre y alambón, y la exportación de brocas, piezas escariadores y útiles para trabajos de metales, autorizado por Orden de 5 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y modificación por Orden de 3 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 10),